



PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RAD N° 08638-31-89-002-2020-00056-00
DEMANDANTE: YONIS RAFAEL VASQUEZ PADILLA
DEMANDADO: COOTRANSA LTDA

INFORME SECRETARIAL:

Señor juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que la parte demandada presenta memorial otorgando poder al Doctor HUGO VARGAS VALENZUELA, así mismo este presenta escrito de contestación de demanda. - Esto es para su ordenación.
Sabalarga (Atlántico), 22 de febrero de 2022. -

GISELLE BOVEA CERRA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO. FEBRERO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTE (2020). -

Al despacho la presente demanda presentada por YONIS RAFAEL VASQUEZ PADILLA en contra de COOTRANSA SA, para resolver sobre el poder y contestación presentada por la parte demandada.

Visto el parte secretarial que antecede y luego de revisar su contenido, observa el despacho que la parte demandada presentó memorial de poder, otorgado al Doctor HUGO VARGAS VALENZUELA, así mismo este contestó la demanda.

En torno a lo anterior y teniendo en cuenta que la parte demandada no estaba notificada en debida forma por la parte demandante, procederá el despacho conforme lo dispone el segundo inciso del artículo 301 CGP, aplicable a los juicios laborales por remisión expresa del artículo 145 CPTSS, a decretar la notificación por conducta concluyente a la parte demandada.

Al respecto el segundo inciso del mencionado artículo indica: Artículo 301 CGP inciso segundo: *“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.*

Así mismo teniendo en cuenta que se trata de un proceso de única instancia se procederá conforme lo establece los artículos 70 y subsiguientes CPTSS, dentro del proceso de la referencia, por lo tanto, se fijará fecha para llevar a cabo audiencia única de juzgamiento.

En consideración de lo expuesto este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Tener notificado por conducta concluyente al demandado en consideración con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Fijar para el 04 de marzo de 2022, a partir de las 02:00 pm, para llevar a cabo audiencia única de juzgamiento conforme lo establece los artículos 70 y subsiguientes CPTSS, dentro del proceso de la referencia.

TERCERO: Se exhorta a las partes a ingresar el día y hora señalado a la audiencia virtual que se establecerá mediante enlace enviado por los medios electrónicos establecidos, junto con los testigos y su documento de identidad.

CUARTO: Reconocer personería al doctor HUGO VARGAS VALENZUELA C.C N° 7.450.793 TP 43410 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del presente proceso como apoderado judicial del demandado para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID MODESTO GUETTE HERNANDEZ

JUEZ